



Resolución Gerencial Regional N° 0561 -2016-GORE-ICA/GRDS



Ica, **12 OCT. 2016**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04838-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE CARLOS CASO LOMBARDI**, representante legal de la **BOTICA "FARMA CITY"**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0366-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 14 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 1571-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 03 de diciembre del 2015, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve sancionar con una multa equivalente a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) correspondiente al año 2011, fecha de cometida la infracción por la BOTICA "FARMA CITY" representada legalmente por el Sr. JOSE CARLOS CASO LOMBARDI, con RUC N° 10704994295, sito en la calle Lima n° 340, Distrito de Nazca, provincia de Nazca, Departamento de Ica, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en mérito a la Guía de Inspección Reglamentaria N° 160-I-2011 de fecha 24 de mayo del 2011;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0366-2016-GORE-ICA-DIRESA/SG de fecha 14 de abril del 2016, la Dirección Regional de Salud resuelve: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, formulado por don JOSE CARLOS CASO LOMBARDI, representante legal de la BOTICA "FARMA CITY", contra la Resolución Directoral Regional N° 1571-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 03 de diciembre de 2015, que impone la sanción de multa equivalente a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ascendente a S/. 1,800.00 nuevos soles;

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0366-2016-GORE-ICA-DIRESA/SG de fecha 14 de abril del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, Don JOSE CARLOS CASO LOMBARDI, interpone recurso de Apelación aduciendo que su negocio no debe ser sancionado, por cuanto cumple y viene cumpliendo las normas impartidas por Salud, solicitando a esta instancia administrativa subsanar las omisiones y declarar fundado su recurso de apelación, ya que su representada cuenta con toda la documentación que origina la presente sanción, cumpliendo la Dirección Regional de Salud con elevar los actuados con Oficio N° 2059-2016-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 08 de julio de 2016, ingresado a esta instancia administrativa con Registro N° 04838-2016, ha efecto de avocarnos al conocimiento del procedimiento y resolver de acuerdo a derecho;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de Apelación interpuesto por don José Carlos Caso Lombardi, contra la Resolución Directoral Regional N° 0366-2016-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 14 de abril del



2016, de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Artículo 211° concordante con el Artículo 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el recurso de Apelación por el recurrente JOSE CARLOS CASO LOMBARDI;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que en el presente procedimiento, con fecha 24 de mayo del 2011, el Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID), en diligencia de Inspección efectuada en la Botica “FARMA CITY” con RUC N° 10704994295, representada legalmente por el Sr. José Carlos Caso Lombardi, sito en la calle Lima N° 340, Distrito Nazca, provincia Nazca, Departamento de Ica, se constato en el referido establecimiento farmacéutico: que ha incurrido en las siguientes infracciones que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuales son las siguientes: no cuenta con manual que describa las funciones y responsabilidades del personal, el personal no está debidamente uniformado durante la jornada de trabajo, no entrega al personal vestimenta adecuada de trabajo, no realiza examen Médico y/o de laboratorio, no cuenta con programa de fumigación, no cuenta con extintor con carga vigente, venció en agosto del 2010, no cuenta con Manual de Primeros auxilios y emergencias toxicológicas, no cuenta con procedimientos escritos describiendo las condiciones de almacenamiento para los productos que requieran condiciones especiales, no cuenta con procedimientos escritos para recepción, almacenamiento y dispensación de los productos, no cuenta con procedimientos escritos para manejo de medicamentos vencidos, deteriorados y otros, observaciones contenidas en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 160-I-2011 de fecha 24 de mayo del 2011; determinándose en el Informe Técnico N° 287-2015-DIRESA-ICA-DIREMID-DFCVS de fecha 11 de noviembre del 2015 que el referido establecimiento farmacéutico ha incurrido en sanción prevista en la R.M.N° 304-2002-SA/DM en su ítem 3° nos dice no cumplir con lo establecido en los artículos 16°, 48° o 50°, y según el D.S.N° 021-2001-SA en su Art. 16° nos dice los locales e instalaciones de las farmacias o boticas deberán contar con una infraestructura y equipamiento que garantice la conservación y almacenamiento adecuado de los productos, imponiéndole la sanción de 0.5 UIT; no obstante haber presentado su descargo, no desvirtúa la sanción impuesta. Asimismo se hace de conocimiento en el Informe Técnico, que el establecimiento farmacéutico tiene antecedentes, ya que existe una Acta de Inspección N° 012-V-2009 del 04 de junio del 2009, donde se han encontrado productos expirados, de institución pública, muestras medicas, productos controlados, etc.;

Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se ha definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y las Políticas Nacional de medicamentos, la normativa expuesta establece en su Art. 50° los criterios de proporcionalidad del daño real o potencial en la salud de las personas, la gravedad de la infracción y, la condiciones de reincidencia o reiteración, en concordancia con el Art. 145° del Reglamento de Establecimiento



Farmacéutico aprobado por D.S.Nº 014-2011-SA, así como lo dispuesto en la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

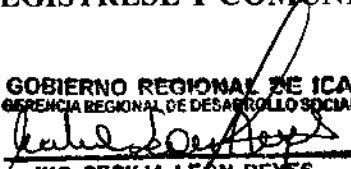
De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por don **JOSE CARLOS CASO LOMBARDI**, representante legal de la **BOTICA "FARMA CITY"**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0366-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 14 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Octubre 2016

Oficio N° 1015-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

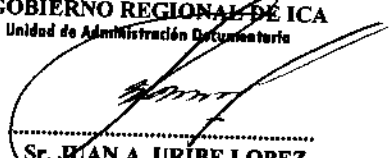
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0561-2016 de fecha 12-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)